



INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA (I.C.J.C.E.)

General Arrando, 9. 28010 MADRID (España) • Teléf. 91 446 03 54 • Fax 91 447 11 62

CIRCULAR N° G04/2011

ASUNTO: Convenio de colaboración con el ICAC para el desarrollo del control de calidad de 2011.

EXTENSIÓN: A todos los Miembros del Instituto.

FECHA: 3 de mayo de 2011.

Con fecha 12 de abril de 2011 se ha firmado un nuevo Convenio de colaboración entre el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) y cada una de las corporaciones representativas de los auditores para la realización de controles de calidad de auditoría durante el año 2011, al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Resumimos a continuación las características principales del presente Convenio:

- El artículo 29 de la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, establece que los controles de calidad deberán realizarse al menos cada seis años. En cumplimiento de dicho mandato legal, se ha encomendado a las corporaciones la realización de los controles correspondientes al segundo año del ciclo de seis iniciado el año pasado.
- El objetivo de los controles de calidad es mejorar la calidad de los trabajos de auditoría, principalmente mediante la formulación de requerimientos de mejora. En este sentido, el alcance del control de calidad comprenderá, al menos, la verificación del sistema de control de calidad interno de los auditores de cuentas y de las sociedades de auditoría, y la revisión de los procedimientos documentados en los archivos de auditoría, con la finalidad de comprobar la eficiencia de dicho sistema de control.¹
- Los controles de calidad realizados al amparo del Convenio citado se efectuarán bajo la dirección y supervisión del ICAC. Funcionarios del ICAC podrán estar presentes en cualquier momento del desarrollo del control de calidad.
- Todos los controles de calidad objeto del presente Convenio deberán estar finalizados a mediados del mes de noviembre, ya que el plazo máximo de remisión al ICAC de la documentación de las revisiones realizadas terminará en los primeros días de diciembre.

¹ De acuerdo con el art. 22 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, modificada por la Ley 12/2010, de 30 de junio.



- El periodo máximo para la realización de cada revisión de control de calidad será de 75 días, a contar desde la fecha de envío de la carta de comunicación de inicio de la revisión.
- El personal que realice las revisiones será seleccionado por las corporaciones, con supervisión del ICAC, mediante un procedimiento objetivo de selección. El plazo de presentación de candidaturas será de 15 días a contar desde el día siguiente al de la fecha en que se haga pública la convocatoria del proceso de selección. Aquellos que deseen información más detallada acerca de dicho procedimiento de selección de revisores pueden acceder a ella a través de la página web del Instituto (www.icjce.es).
- El equipo de revisión, que podrá estar formado por uno o varios revisores, será designado por la Corporación, previa conformidad del ICAC.
- La Corporación comunicará al auditor o a la sociedad de auditoría seleccionados por el ICAC la iniciación del control de calidad, concretando la fecha fijada para la visita del equipo de revisión y los trabajos de auditoría sobre los que se va a efectuar la revisión.
- Al inicio de las actuaciones con el auditor revisado, el equipo de revisión preparará una diligencia en la que conste una relación de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:
 - a) Manuales y procedimientos y cualesquiera otros documentos relacionados con el control de calidad interno del auditor. Una copia íntegra de esta documentación deberá ser entregada al ICAC en formato PDF.
 - b) Papeles de trabajo correspondientes a las áreas o aspectos revisados en los distintos trabajos objeto del control de calidad. Estos papeles de trabajo deberán estar numerados correlativamente.
- El control de calidad se llevará a cabo mediante cuestionarios que serán consensuados con el ICAC y aplicados, en todos aquellos aspectos que procedan, de acuerdo con el alcance previsto para este Convenio. Dado que recientemente se ha hecho pública la Norma de Control de Calidad Interno (NCCI) de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría, siendo la fecha prevista para exigir su implantación el 1 de octubre de 2012, los cuestionarios recogerán también los requerimientos de dicha Norma que se considera que no están expresamente recogidos aún en la normativa vigente, de modo que, si no están implantados por el auditor o sociedad de auditoría, se pueda recomendar su incorporación a los procedimientos de control de calidad interno establecidos.
- Las conclusiones obtenidas por el equipo de revisión se comunicarán por escrito al auditor mediante el documento “Propuesta de Informe de Control de Calidad”, al que se adjuntará, en su caso, el documento denominado “Propuesta de Plan de Requerimiento de Mejora”. Los auditores o sociedades de auditoría podrán formular observaciones por escrito a los puntos contenidos en dichas propuestas en el plazo de diez días naturales siguientes a su recepción o comunicación.



- Los controles de calidad, atendiendo a la importancia de los aspectos que se pongan de manifiesto en la revisión efectuada y considerando, en su caso, las observaciones del auditor y la valoración de las mismas realizada por el equipo de revisión, podrán tener el siguiente resultado:
 - Sin deficiencias: En este caso, el revisor emitirá al ICAC una Propuesta de Informe de Control de Calidad, en la que concluya que el sistema de control de calidad interno establecido por el auditor es razonable y se ha aplicado adecuadamente en los trabajos revisados, sin que se hayan detectado deficiencias relevantes en los distintos aspectos previstos en el alcance del Convenio.
 - Con deficiencias: En este caso, el revisor emitirá al ICAC una Propuesta de Informe de Control de Calidad, en la que concluya que se han apreciado deficiencias relevantes en el sistema de control de calidad interno establecido por el auditor, en la aplicación de los procedimientos previstos en el mismo con relación a los trabajos de auditoría revisados y/o en los distintos aspectos previstos en el alcance del Convenio. Asimismo, el revisor deberá emitir una Propuesta de Plan de Requerimiento de Mejora, en la que se incluyan las recomendaciones para subsanar las deficiencias observadas.

En todo caso se considerará deficiencia relevante, cuando el revisor constate la existencia de hechos o circunstancias que afecten a la independencia del auditor o sociedad de auditoría o carezca de los elementos necesarios para salvaguardar la independencia o que imposibiliten la realización de los objetivos del control de calidad por ausencia o falta sustancial de documentación que evidencie los sistemas de control de calidad en las áreas o aspectos revisados de los trabajos de auditoría seleccionados, previstos en la Norma Técnica sobre Control de Calidad (1993).

- La calificación definitiva será emitida y comunicada al auditor revisado por el ICAC.

Para cualquier tipo de aclaración no dudéis en dirigiros al Departamento de Calidad (Elena Cervera, Coordinadora de los programas de control de calidad, ecervera@icjce.es, teléfono 918.335.682).

Jaime Ceberio
Director del Departamento de Calidad